



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONCONOCIMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

**AUTO:** 1653  
**ASUNTO:** ADOPTA VARIAS DECISIONES  
**PROCESO:** INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA  
**DEMANDANTE:** AGRORED S.A.S  
**DEMANDADO:** ALIAGRO S.A.S  
**RADICADO:** 631303112001-2017-00218-00

Calarcá, Q. doce de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

**1. Notificación de la vinculada AGRONEGOCIOS S.A. COMERCIALIZADORA DE BIENES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ORIGEN AGROPECUARIO E INDUSTRIALES – SIGLA AGRONEGOCIOS.**

En auto calendado a 28 de marzo del presente año, se dispuso proceder con la notificación de la vinculada a AGRONEGOCIOS en la dirección electrónica que aparecía en el certificado de existencia y representación legal esto es, [CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM](mailto:CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM), sin embargo ello no fue posible pues el mensaje no pudo ser entregado (elemento digital 084):

Microsoft Outlook  
Mié 30/03/2022 14:14  
Para: Microsoft Outlook



**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM](mailto:CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM) ([CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM](mailto:CONTABILIDAD1@AGRONEGOCIOS-SA.COM))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Sin embargo con posterioridad, se recibe memorial desde la dirección [felipegonzalez68@gmail.com](mailto:felipegonzalez68@gmail.com), mediante el cual Felipe González Orejuela, actuando como representante legal de dicha sociedad y en su condición de abogado, allega memorial de pronunciamiento, con anexos en los que se incluye el certificado de existencia y representación legal de la sociedad<sup>1</sup> del que se desprende como nueva dirección electrónica para notificaciones judiciales, la misma de donde proviene el mensaje.

---

<sup>1</sup> Elementos digitales 136 a 141

En consecuencia y toda vez que no se logró la notificación de tal entidad y toda vez que comparece persona que acredita calidad para actuar en nombre de dicha sociedad, esto es, Felipe González Orejuela, representante legal suplente de dicha sociedad, quien a su vez tiene la calidad de abogado, por lo que se acredita derecho de postulación para actuar en el presente proceso, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la mencionada sociedad de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el 13 de julio del 2022 fecha en que fue presentado el escrito que da cuenta de que conoce el auto que la vinculó al presente asunto. En virtud de la entrada al despacho del presente asunto los términos de traslado iniciaran a correr una vez se notifique por estado la presente decisión.

Así las cosas, y conforme con el artículo 91 del Estatuto Procesal, cuenta la vinculada con tres días siguientes a la fecha de notificación por estado del presente auto para solicitar el traslado de la demanda, vencido dicho término comenzará a correr el termino de traslado de la demanda, se dispone que una vez se notifique por estado la presente decisión se le remita el enlace digital del presente proceso a la dirección electrónica [felipegonzalez68@gmail.com](mailto:felipegonzalez68@gmail.com)

**2. Inexistencia de personas jurídicas MERCANCIAS Y VALORES S.A., EMPRESA EXPORTADORA DE CAFÉ S.A.- ECOCAFE S.A. y CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

Conforme a las respuestas recibidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que a su vez trasladó la solicitud que hiciera este despacho al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN<sup>2</sup>, esta última que remite respuesta en la que informa que mediante la Resolución No. 1440 del 13 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la **sociedad Mercancías y Valores S.A.** y surtido el proceso liquidatorio de dicha sociedad, el liquidador declaró la terminación de la existencia y representación legal de dicha entidad mediante la expedición de la Resolución No. 7 del 7 de octubre de 2013<sup>3</sup> y la Superintendencia de Sociedades que da cuenta que respecto de la sociedad **Empresa Exportadora de Café S.A. – ECOCAFE S.A.**, mediante auto identificado con número de radicación 2017-01-643532 del 20 de diciembre del 2017, esa Superintendencia previo cumplimiento de las etapas procesales previstas en el Decreto 4334 de 2028 y la Ley 1116 de 2006,

---

<sup>2</sup> Elementos digitales 096 a 127

<sup>3</sup> Elementos digitales 129 a 131

resolvió dar por terminado el proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad de Comercializadora Internacional Exportadora Colombiana de Café S.A. - ECOCAFE S.A., identificada con Nit. 830.000.036-6.<sup>4</sup> y toda vez que de los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades<sup>5</sup>, se desprende que las matrículas de las mismas se encuentran canceladas e inscritas las decisiones de las autoridades que realizaron el trámite de liquidación judicial así:

Mercancías y Valores S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:  
NOMBRE : MERCANCIAS Y VALORES S A PERO SE PUEDE IDENTIFICAR VALIDAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA M&V S A  
N.I.T. : 830.057.831-0  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00942005 CANCELADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013

...

CERTIFICA:  
QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2451 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CUYA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, FUE ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1440 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012. FUE INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01772689 DEL LIBRO IX.

Comercializadora Internacional Exportadora Colombiana de Café S.A. - ECOCAFE S.A

CERTIFICA:  
NOMBRE : SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXPORTADORA COLOMBIANA DE CAFE S A Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA C I ECOCAFE S A EN LIQUIDACION JUDICIAL  
SIGLA : C I ECOCAFE S A  
N.I.T. : 830.000.036-6  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00630433 CANCELADA EL 22 DE FEBRERO DE 2018

...

-----  
CERTIFICA:  
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE OFICIO NO. 415-012281 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003643 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMABAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
CERTIFICA.

<sup>4</sup> Elementos digitales 132 a 133  
<sup>5</sup> Elementos digitales 008 y 048

De la misma manera, en consulta realizada por el despacho en el RUES y que se otea en el elemento digital 144, se observa que la CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA, también se encuentra liquidada

CERTIFICA:  
NOMBRE : CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA  
PERO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR SEGUIDA O  
SEPARADAMENTE LA SIGLA CC MERCANTIL SA -  
SIGLA : CC MERCANTIL SA  
N.I.T. : 830045095 4  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00869797 CANCELADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

...

CERTIFICA:  
QUE EL ACTA NO. 040 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02018684 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:  
QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

De lo anterior es claro, que, ante la culminación del proceso de liquidación de las mencionadas sociedades y la cancelación de su matrícula, desaparece la personalidad jurídica, en consecuencia, no tiene capacidad jurídica para ser parte dentro del proceso, así lo explicó la Superintendencia de Sociedades a través del concepto [220-022557 del 9 de marzo de 2021](#), en el que trató algunos aspectos relacionados con las sociedades liquidadas, al indicar:

*“Mediante oficio 220-050871 del 10 de abril de 2014, este Despacho se ha referido al tema en los siguientes términos: “(...) En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil, trámite que debe cumplirse por parte de las Cámaras de Comercio, es del caso observar que de acuerdo con el artículo 31 del Código de comercio, la solicitud de matrícula debe efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad fue constituida. De la misma manera y aunque la norma no lo expresa, se entiende que cuando una sociedad disuelta hubiere culminado el trámite liquidatorio, previa la aprobación de la cuenta final de liquidación y entregado a los socios el remanente que les corresponda, deberá cancelar la matrícula mercantil; a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad para contratar ni con el estado ni con personas naturales o jurídicas de ninguna índole.”*

*Por su parte, el Honorable Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en su Sentencia 2010-00343 de 04 de abril de 2019, Rad. 76001-23-31-000-2010-00343-01 (24006), C.P.: Julio Roberto Piza Rodríguez: “(...) Surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación. A ese aspecto se refirió el Oficio 220-036327, del 21 de mayo de 2008, de la Superintendencia de Sociedades, en el cual se señaló que la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil implica la desaparición de la sociedad y de sus órganos del mundo jurídico, por lo cual la entidad ya no existe en el «tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones»; análisis que es coincidente con la jurisprudencia de la esta Sección, que señaló en la sentencia del 7 de marzo de 2018 (exp. 23128, C.P. Stella Jeannette Carvajal): ... la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las*

*personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso.*

*3. En esos términos, cabe entender que las sociedades en estado de liquidación pueden comparecer en juicios con observancia del límite de su capacidad, encaminada a su inmediata liquidación; pero, una vez se inscribe el acta de aceptación de la terminación de la liquidación en el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo que conlleva la extinción de la personalidad jurídica.*

*Una vez extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, el liquidador de la sociedad liquidada pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de tal forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente. Es decir que la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal, dado que no puede ser representada. (...)."*

*Por lo anterior, es claro que una vez culminada la liquidación de la sociedad, esta desaparece como persona jurídica y, por ende, también desaparece su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. A su vez, el liquidador de la sociedad liquidada pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley."*

Así las cosas y como quiera que la vinculación de las sociedades Mercancías y Valores S.A., Comercializadora Internacional Exportadora Colombiana de Café S.A. - ECOCAFE S.A. y CÁMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A, se dispuso mediante auto del 24 de febrero del 2021, fecha para la cual ya se habían extinguido como personas jurídicas, no es posiblemente jurídicamente la notificación del presente proceso a las extintas sociedades.

Sin embargo, habida cuenta que se tiene la información de quienes en su momento fungieron como liquidadores de dichas sociedades se dispondrá notificarles el presente proceso, para que afecto de que realicen los pronunciamientos conforme a sus obligaciones y/o notifiquen la existencia del presente asunto a los accionistas de las sociedades liquidadas. remítase la presente decisión a la Superintendencia Financiera de Colombia al correo [notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co) , al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN al correo [fogafin@fogafin.gov.co](mailto:fogafin@fogafin.gov.co), a la Superintendencia de Sociedades al correo [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) , y procédase a la notificación de Holman Enrique Ortiz González quien se informa fungió como liquidador de Mercancías y Valores S.A. al correo [hollmano@yahoo.com](mailto:hollmano@yahoo.com) y de Edgar Sánchez García de quien se informa fue el liquidador de Comercializadora Internacional Exportadora Colombiana de Café S.A. - ECOCAFE S.A. al correo [esanchez@sanchezsilva.co](mailto:esanchez@sanchezsilva.co) , [administrador@sanchezsilva.co](mailto:administrador@sanchezsilva.co) y [edgarsanchezgarcia@gmail.com](mailto:edgarsanchezgarcia@gmail.com) .

Respecto a Cesar Humberto García Jaramillo, quien figura como liquidador de CÁMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A, al no contarse con los datos de contacto del mismo, inténtese por apoderado judicial

de la parte actora la notificación en la dirección física, que aparece en la consulta general que arroja el RUES

Información de Contacto

|                     |                                                                  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA                                            |
| Dirección Comercial | CALLE 113 7 - 21 TORRE A PISO 15                                 |
| Teléfono Comercial  | 7430888 6292529                                                  |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA, D.C. / BOGOTA                                            |
| Dirección Fiscal    | CALLE 113 7 - 21 TORRE A PISO 15 EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK |
| Teléfono Fiscal     | 7430888 6292529                                                  |

Igualmente, frente a esta última sociedad se dispondrá lo pertinente a la Fiduciaria Popular S.A., una vez se reciba la documental e información requerida a esta última en el auto anterior.

3. Designación de curador ad litem para FABIO ARANGO HOYOS

Surtido como se encuentra el emplazamiento de **FABIO ARANGO HOYOS**<sup>6</sup>, sin que haya comparecido al proceso, se dispone designarle como curador ad – litem, a la abogada MITCHELL DE LA CRUZ ENGIE YANINE, correo electrónico [NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO](mailto:NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO)

Por secretaría notifíquesele la designación, advirtiéndole a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

4. Dispone realizar consulta previa a determinar si hay lugar a realizar vinculación

Revisanda la documental que obra en el presente asunto y por considerarlo necesario para evitar nulidades procesales, el despacho encuentra que no se dispuso la vinculación de la COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS DE CALARCÁ antes COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE CALARCA; sin embargo, previo a decidir sobre su vinculación al presente asunto y en atención a que en consulta que realiza el despacho la matrícula de dicha entidad se encuentra cancelada, observándose, igualmente, que fue objeto de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria se dispone

<sup>6</sup> Elementos digitales 134 y 135

oficiar a dicha superintendencia para que informe si el proceso de liquidación forzosa administrativa de tal cooperativa ya culminó y el nombre del liquidador designado para la liquidación de la COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS DE CALARCÁ ANTES COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE CALARCA y los datos en los cuales puede ser notificado el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°173

DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2013 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

---

Firmado Por:  
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1acf47bf5b5c845a81dfca29ca8a8e974b7afb639668e503cbe4f08dc41cc5**  
Documento generado en 12/12/2022 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>